

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la lista de los lugares de uso común y el Procedimiento para el Sorteo que deberán observar los Consejos Municipales Electorales, en el ámbito de su competencia para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

### **Antecedentes:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>3</sup>
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>5</sup> respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

6. El tres de diciembre de ese año, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>6</sup> mediante el Acuerdo identificado con la clave ACG-IEEZ-074/VI/2015, aprobó el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el día doce de ese mes y año.
7. El dos de enero de dos mil dieciséis, dio inicio el periodo de precampañas en el proceso electoral ordinario 2015-2016, mismo que concluyó el diez de febrero del año en curso.
8. El siete de diciembre del dos mil quince, el Consejero Presidente mediante oficio dirigido a la y los Presidentes Municipales, solicito proporcionaran al Instituto Electoral los lugares de uso común que siendo propiedad de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral, para ser asignados por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.
9. El nueve de diciembre del dos mil quince, el Consejero Presidente mediante oficio dirigido al Secretario de Gobierno del Estado de Zacatecas, solicito proporcionara al Instituto Electoral los lugares de uso común que siendo propiedad del Gobierno Estatal, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral.
10. El quince de marzo del año en curso, el Secretario de Gobierno del Estado de Zacatecas, comunicó a este Instituto Electoral la relación que contiene los lugares de uso común que siendo propiedad del Gobierno Estatal, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral.
11. En diversas fechas las Presidencias Municipales comunicaron al Instituto Electoral la relación que contiene los lugares de uso común que serían susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral.
12. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
13. El primero de abril de dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sostuvo reunión de trabajo con los partidos políticos, así como con las y los aspirantes a candidatos independientes, para presentar el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

---

<sup>6</sup> En lo subsecuente Instituto Electoral.

### **Considerando:**

**Primero.-** Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y IX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción XI y 50, numeral 2, fracción IV de la Ley Orgánica, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cuentan con las atribuciones de vigilar que se cumplan y hacer cumplir los Acuerdos que emita este órgano superior de dirección.

**Séptimo.-** Que el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

**Octavo.-** Que en el artículo 155, de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de esta Ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 158, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días, mismas que iniciarán a partir del otorgamiento de las procedencias del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral, esto es el 1º de junio del año en curso.

**Décimo.-** Que los artículos 164, numeral 1 de la Ley Electoral y 19 numeral 1 del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, establecen las reglas generales que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes deberán observar para la colocación de la propaganda electoral, que a saber son:

- a) Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario o responsable del inmueble;
- b) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades municipales y estatales y que pongan a disposición del Instituto;
- c) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- e) No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.

**Décimo primero.-** Que el artículo 164, numeral 2 de la Ley Electoral define los lugares de uso común como aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos y las coaliciones, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.

En este sentido, los Consejos Electorales dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las anteriores disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 22 del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, establece que para la asignación de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, el Consejo General seguirá el procedimiento que a continuación se indica:

- I. Por conducto del Consejero Presidente solicitará mediante oficio a las autoridades municipales y estatales correspondientes, proporcionen a más tardar el trece de diciembre del año previo a la elección, los lugares de uso

común, que sean susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral;

- II. Una vez que el Consejo General reciba la lista de lugares de uso común, realizará el sorteo entre los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo General y los órganos desconcentrados respectivos, mediante el procedimiento que acuerde el Consejo General, con la finalidad de distribuir de forma equitativa los lugares de uso común;
- III. En el sorteo que se realice en la sesión del Consejo General para distribución de los lugares de uso común, serán considerados los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que no hayan asistido. De dicho sorteo se dejará constancia para los efectos a que haya lugar, y
- IV. Asignados los lugares de uso común, se notificará el resultado del sorteo a los órganos desconcentrados del Instituto correspondientes.

**Décimo tercero.-** Que el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común, para este proceso electoral ordinario 2015-2016, tiene como Objetivo establecer el mecanismo de distribución equitativa de los espacios de uso común que las autoridades municipales y estatal pusieron a disposición del Instituto Electoral y que determinen mediante sorteo los Consejos Municipales para ser distribuidos a los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas independientes para colocar propaganda política para el periodo de campañas electorales.

**Décimo cuarto.-** Que el Procedimiento para llevar a cabo el Sorteo de Lugares de Uso Común, para este proceso electoral ordinario 2015-2016, que serán asignados a los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos independientes, es el siguiente:

1. El sorteo se realizará en los Consejos Municipales Electorales.
2. Para que los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos independientes cuenten con las mismas probabilidades en la asignación de lugares de uso común, se realizará un sorteo en cada Consejo Municipal Electoral con la finalidad de establecer el orden de prelación en la que van a escoger sus papeletas.
3. Se sumarán los lugares de uso común proporcionados por Gobierno del Estado y las Presidencias Municipales para obtener la totalidad de espacios a sortear por municipio.

4. El número de lugares de uso común se dividirá entre los participantes que existan en cada municipio, para obtener el número de espacios que se le asignarán a cada uno de ellos.
5. Cuando el número de espacios de uso común sean inferiores al número de contendientes en un sorteo, se agregarán las papeletas en blanco que sean necesarias para alcanzar a realizar la ronda completa entre el número total de contendientes.
6. Cuando el número de espacios de uso común sean mayores al número de participantes en un sorteo, se realizaran las rondas necesarias y en la última ronda se agregaran las papeletas en blanco requeridas para alcanzar a realizar la ronda completa entre el número total de contendientes.
7. Los candidatos de los partidos políticos y las coaliciones participaran en el sorteo de los municipios en los que contiendan.
8. Cuando existan candidatos independientes participaran únicamente en los municipios que les corresponda según la elección de que se trate. Si se trata de elección de Gobernador, participará en todos los municipios del Estado, tratándose de la elección de diputados participarán en los municipios que conforman su distrito, y en el caso de la elección de Ayuntamientos, participarán solo en el municipio que se postulen.
9. En caso de que los representantes de los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos independientes no asistan a la sesión en la que se realice el sorteo, se garantizará su derecho a través de un funcionario integrante del Consejo Municipal Electoral que corresponda.
10. En el caso de los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo tendrán separados los lugares de uso común por distrito, y solo participarán en el sorteo las candidatas y candidatos de los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos independientes que correspondan a cada distrito.
11. En el caso de los municipios de Río Grande y Ojocaliente, que comparten secciones en dos distritos, los lugares de uso común se repartirán entre los contendientes de cada uno de estos municipios.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 168, numeral 1 de la Ley Electoral, 24 y 25 del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los lugares públicos o de uso común, una vez terminadas las campañas deberá

ser retirada por los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos, las y los candidatos independientes que hubieren ordenado su colocación y que tal actividad de limpieza se hará a más tardar treinta días después de celebradas las elecciones -5 de julio de 2016-, asimismo, se establece que de no hacerlo, por sí mismos, el Instituto Electoral procederá a realizar el retiro o cubrimiento, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político, coalición o candidatos infractores.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones; 21 y 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 155, 158, numerales 1 y 2, 164, 168, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 22, 27, fracciones II y IX, 28, fracción XI y 50, numeral 2, fracción IV de la Ley Orgánica; 19 numeral 1, 22, 24 y 25 del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, el Consejo General, expide el siguiente

#### **A c u e r d o :**

**Primero:** Se aprueba la lista de los lugares de uso común proporcionados por el Gobierno Estatal y Municipal, que serán susceptibles de colocar, fijar o pintar propaganda electoral por parte de los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos independientes en el periodo de campaña, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos de lo previsto en el considerando décimo cuarto de este Acuerdo y los anexos que se adjuntan al presente para que formen parte del mismo.

**Segundo:** Se aprueba el Procedimiento para el Sorteo de los lugares de uso común y se faculta a los Consejos Municipales Electorales, a efecto de que realicen el sorteo correspondiente para asignar los lugares de uso común que serán susceptibles para colocar, fijar o pintar propaganda electoral, por parte de los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos independientes durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos de lo previsto en el considerando décimo cuarto de este Acuerdo y los anexos que se adjuntan a este para que formen parte del mismo.

**Tercero:** Remítase el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales, para los efectos precisados en este Acuerdo.



**Cuarto:** Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a primero de abril de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**